

HERNAN GUILLERMO SANABRIA BERMUDEZ
ABOGADO
Universitaria de Colombia

Soacha; 29 de julio de 2022

Señor:

Señores:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C - (REPARTO)

E.S.D

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE CONTRA EL ACUERDO N° 012 DE 2020 (15 DE ABRIL 2020), EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

HERNAN GUILLERMO SANABRIA BERMUDEZ, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No: 80.859.991 de Bogotá y T.P. No: 374.983 del C.S.J., actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción pública de Nulidad, establecida en el en el Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) respetu osamente solicito que, se declare la nulidad y/o modificación del artículo 1ro del acuerdo 012 de 2020, expedido por el concejo municipal de Soacha.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A- Oportunidad:

La presente demanda busca el restablecimiento del ordenamiento jurídico el cual fue vulnerado por la expedición de un acto administrativo, por lo tanto, la presente acción pública de nulidad, se puede ejercer en cualquier tiempo a partir de la publicación del acto administrativo.

B- Competencia:

Los Jueces Administrativos de Bogotá son competentes para conocer en primera instancia del presente medio de control, por tratarse de un acto administrativo expedido por una autoridad municipal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 155 del CPACA. De igual forma, por el factor territorial son competentes para conocer el, según el numeral 1° del artículo 156 del mismo código, ya que se trata de un acto administrativo proferido por el concejo municipal de Soacha, el cual está circunscrito al Circuito Judicial de la ciudad de Bogotá.

TV 70 N° 67 B SUR -80 INT 04 AP 1339 barrio madelena de la ciudad de Bogotá
Cel. 3192644227- 0618149457
Correo: [consultoriayabogados1@ gmail.com](mailto:consultoriayabogados1@gmail.com)

HERNAN GUILLERMO SANABRIA BERMUDEZ
ABOGADO
Universitaria de Colombia

C- proceso:

Es el indicado en los artículos 179 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

D- Partes:

Demandante: HERNAN GUILLERMO SANABRIA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 80859991 de Bogotá; y T.P. No: 374.983 del C.S.J., actuando en nombre propio, domiciliado en Bogotá, ciudadano colombiano, en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 137 del CPACA.

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA.

II. MANIFIESTO:

Que, en contra del concejo municipal de Soacha, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del CPACA 1, Artículo 313 de la Constitución Política. Instauro demanda de Nulidad tramite contenido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se decreten las pretensiones que se persiguen, las mismas que son respaldadas con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS:

PRIMERO: El día quince (15) de abril de 2020, se expide por parte del concejo municipal de Soacha Cundinamarca el acuerdo 012 de 2020, *“por medio del cual se establece la tasa a cobrar por los servicios especiales y extraordinarios y otros servicios que presta el cuerpo oficial de bomberos del municipio de Soacha, de conformidad con la ley 1575 de 2012. La ley 1796 de 2016 y la resolución 0661 de 2014 del ministerio e interior que adopta el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de bomberos de Colombia”*.

SEGUNDO: El actual acuerdo fue expedido de conformidad con las normas que regulan la materia.

IV. PRETENSIONES:

PRIMERA: Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito al Honorable Juez administrativo declarar la nulidad del acuerdo 012 de 2020 o en su defecto ordenar la corrección del mismo en su artículo 1ro, el cual fue proferido por el concejo municipal de Soacha.

TV 70 N° 67 B SUR -80 INT 04 AP 1339 barrio madelena de la ciudad de Bogotá

Cel. 3192644227- 0618149457

Correo: consultoriayabogados1@gmail.com

HERNAN GUILLERMO SANABRIA BERMUDEZ
ABOGADO
Universitaria de Colombia

V. MEDIDA CAUTELAR:

Solicitud de suspensión provisional: En virtud de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, solicitamos la suspensión provisional del artículo 1ro del acuerdo No. 012 de abril de 2020, en relación con la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, se señala que ésta puede ser solicitada en la demanda o en cualquier estado del proceso, por escrito o en audiencia.

Para que esta proceda, el artículo 231 de la ley en mención contempla los siguientes requisitos: “Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

VI. CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

Los apartes de la norma cuya declaratoria de nulidad se demandan, se subrayan en la siguiente transcripción:

ARTICULO PRIMERO: visita técnica de inspección ocular de seguridad: la visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar el cuerpo oficial de bomberos adentro de la jurisdicción del municipio de Soacha, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tablero. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dichos establecimientos puedan inducir al entorno o a la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.

La metodología que aplicara el cuerpo oficial de bomberos de Soacha, tendrá como variable de impacto los riesgos definidos en la norma NFPA 13; y como variable de nivel se tendrá el área que ocupe el establecimiento en la geografía de la ciudad. De esta manera las tarifas se definen de conformidad con la siguiente matriz:

El presente acuerdo trasgrede violación de las normas vigentes en la materia, derechos constitucionales, y su promulgación obedece a un ejercicio arbitrario de las funciones del concejo municipal, ya que traspasa las normas vigentes en la materia. La violación del presente acuerdo recae en que solo, únicamente y exclusivamente se faculta al cuerpo oficial de bomberos a realizar inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios, lo cual excluye a los demás cuerpos

TV 70 N° 67 B SUR -80 INT 04 AP 1339 barrio madelena de la ciudad de Bogotá

Cel. 3192644227- 0618149457

Correo: consultoriayabogados1@gmail.com

HERNAN GUILLERMO SANABRIA BERMUDEZ
ABOGADO
Universitaria de Colombia

de bomberos los cuales también tienen este tipo de facultades expresas en la ley 1575 de 2012, la resolución 0661 de 2012 y demás normas concordantes y afines. El acuerdo 012 de 2020 atenta gravemente con los derechos de las personas residentes en el municipio al no permitir el ejercicio bomberil por parte de la totalidad de los cuerpos de bomberos facultados para ello.

El aparte normativo viola directamente la ley, al designar un solo cuerpo de bomberos para dichas actividades, lo cual afecta directamente la operatividad de las demás instituciones y además causa confusión no solo en la población si no en las instituciones encargadas de verificar la documentación de los establecimientos los cuales al no tener claridad sobre dicho acuerdo manifiestan que dichos certificados expedidos por los demás cuerpos de bomberos no tienen validez alguna, violando lo establecido en la ley 1575 de 2012 la cual señala que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en establecimientos públicos de comercio e industriales, e informaran a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

Que así mismo, la normatividad antes referida fue modificada por la Ley 1796 de 2016 y estableció las funciones y competencias a cargo de los cuerpos de Bomberos relacionadas con las actividades de inspección y certificados de seguridad, como el de:

1. Revisión de inspección prueba anual de los sistemas de protección contra incendios de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planteadas referentes a incendio y seguridad humana.
3. Todos los ciudadanos deben facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humanas técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Teniendo en cuenta lo anterior, el acuerdo 012 de 2020 fue expedido de manera discriminatoria, por lo que se faculta única y exclusivamente al cuerpo oficial de bomberos en su artículo 1ro para la realización de visita técnica de inspección ocular de seguridad, el cual quedo única exclusivamente facultado para realizar este tipo de inspecciones. A sabiendas que estamos frente a un hecho que viola la normativa vigente, por lo cual el acuerdo impone a la ciudadanía que solo podrán realizar esta visita los bomberos oficiales, afectando el comercio de la ciudad, las libertades de las personas residentes y quienes se encuentran en la ciudad celebrando fiestas o espectáculos, ya que los mismos tiene que solicitar dichas inspecciones única y exclusivamente al cuerpo de bomberos oficiales de Soacha.

TV 70 N° 67 B SUR -80 INT 04 AP 1339 barrio madelena de la ciudad de Bogotá
Cel. 3192644227- 0618149457
Correo: consultoriayabogados1@gmail.com

HERNAN GUILLERMO SANABRIA BERMUDEZ
ABOGADO
Universitaria de Colombia

En este orden de ideas el acuerdo 012 de 2020, expedido por el concejo municipal de Soacha es ilegal, inconstitucional afecta de manera directa y desproporcionada principios, fundamentos y normas legales, es por ello que se busca el restablecimiento del ordenamiento jurídico y se solicita que se declare nulo, se corrija y/o modifique.

VII. ANEXOS

Se adjunta a esta demanda como anexos:

1. Copia de la demanda con sus anexos, para traslado de la misma.
2. Copia del acuerdo 012 de 2020 (15 de abril de 2020), proferido por el concejo municipal de Soacha.
3. Copia de cedula ciudadanía
4. Copia tarjeta profesional.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la TV70 N° 67 B SUR -80 INT 04 AP 1339 barrio madelena de la ciudad de Bogotá, teléfono 6018144957- 3192644227 y/o correo electrónico: consultoriayabogados1@gmail.com.

El demandado recibe notificaciones en la calle 13 # 7-30 Soacha (Cundinamarca), teléfono 6018400380 y/o correo electrónico: contactenos@concejodesoacha.gov.co.



Atentamente;
Hernán Guillermo sanabria Bermúdez
CC 80859991 de Bogotá
T.P. No: 374.983 del C.S.J
Consultoriayabogados1@gmail.com
3192644227

TV 70 N° 67 B SUR -80 INT 04 AP 1339 barrio madelena de la ciudad de Bogotá
Cel. 3192644227- 0618149457
Correo: consultoriayabogados1@gmail.com

HERNAN GUILLERMO SANABRIA BERMUDEZ
ABOGADO
Universitaria de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **30.859.991**
SANABRIA BERMUDEZ
APELLIDOS
HERNAN GUILLERMO
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1986
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-FEB-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIGO LOPEZ
INDICE DERECHO
Escaneado con CamScanner
P-1500118-47126331-M-0080859991-20040809 0386804222A 02 154342731



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
NOMBRES: **HERNAN GUILLERMO** *PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
APELLIDOS: **SANABRIA BERMUDEZ** GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
UNIVERSIDAD **INST. U. DE COLOMBIA** **FECHA DE GRADO** 15/12/2021 **CONSEJO SECCIONAL** BOGOTA
CEDULA 80869991 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 07/01/2022 **TARJETA N°** 374983

TV 70 N° 67 B SUR -80 INT 04 AP 1339 barrio madelena de la ciudad de Bogotá
Cel. 3192644227- 0618149457
Correo: consultoriayabogados1@gmail.com

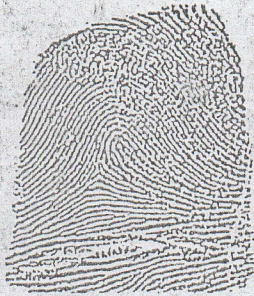
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.859.991**

SANABRIA BERMUDEZ
APELLIDOS

HERNAN GUILLERMO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

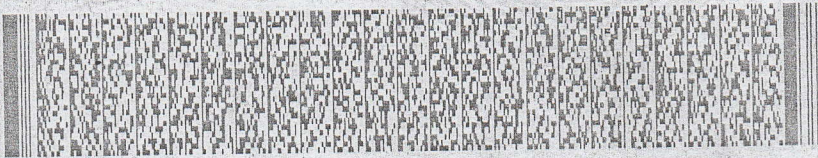
FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1986**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-FEB-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ HENRÍQUEZ LOPEZ



P-1500118-47126331-M-0080859991-20040809 03868-04222A 02 154342731



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

HERNAN GUILLERMO

APELLIDOS:

SANABRIA BERMUDEZ

*PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

INST. U. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

15/12/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA

80869991

FECHA DE EXPEDICIÓN

07/01/2022

TARJETA N°

374983



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



**Acuerdo No 12 de 2020
(15 de abril 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1796 DE 2016 Y LA RESOLUCION 0661 DE 2014 DEL MINISTERIO DE INTERIOR QUE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TECNICO Y ACADEMICO DE BOMBEROS DE COLOMBIA.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOACHA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Artículo 313 y 315 de la Constitución Política; el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1575 de 2012, la Ley 1796 de 2016, la Resolución 0661 de 2014, proferida por el Ministerio del Interior, y

E Esta iniciativa se presenta teniendo en cuenta las funciones propias del Alcalde y del Concejo Municipal, establecidas principalmente en los Artículos 313 numeral 10 y 315 numeral 1, 2 y 10 de la Constitución Política, así como las demás atribuciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, los Decretos Nacionales 555 y 1284 de 2017. Y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo se presenta para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



El artículo primero (1°) de la Constitución Política, establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que son fines esenciales del Estado y deben guiar su actividad lo preceptuado en el artículo Segundo 2° de la Carta política que en su tenor literal establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El Artículo 209 ibídem, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) "

El Artículo 313 ibídem, señala: "Corresponde a los concejos: (...) "

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio...

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

El Artículo 315 ibídem, señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) "

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...).

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala, "Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (....)

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (....)

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que mediante Decreto Municipal No. 505 de 1995, emitido por el despacho del Señor Alcalde Municipal de Soacha, estableció la estructura orgánica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Soacha, como una dependencia de la Secretaria de Gobierno Municipal, encargado de la prestación del servicio de prevención y control de incendios y atención de calamidades conexas en el Municipio de Soacha y prestar la colaboración a los Municipios vecinos cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Que mediante la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", consagra como un servicio público esencial a cargo del Estado la gestión integral del riesgo contra incendio desarrollada por las instituciones barberiles.

De igual forma la Ley 1575 de 2012, antes referida, señala que "Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos"

Así las cosas, los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

Que así mismo, la normatividad antes referida fue modificada por la Ley 1796 de 2016 y estableció las funciones y competencias a cargo de los cuerpos de Bomberos relacionadas con las actividades de inspección y certificados de seguridad, como el

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

Acuerdo No. 12 de 2020

Página 3 de 14

acuerdo a la normatividad vigente.

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

Acuerdo No. 12 de 2020

Página 4 de 14



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



2. Revisión de inspección prueba anual de los sistemas de protección contra incendios de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Realización de inspecciones técnicas planteadas referentes a incendio y seguridad humana.
4. Todos los ciudadanos deben facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humanas técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Que mediante Resolución No. 661 de 2014 *"Por la cual se adopta el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia"*, proferida por el Ministerio del Interior, reglamentó las disposiciones contenidas en la Ley 1575 de 2012, y fijó los lineamientos y parámetros para la liquidación y cobro de las tarifas a cobrar por los servicios especiales prestados por los Cuerpos de Bomberos, estableciendo que en los Municipios y Distritos en donde este reglamentado a través de Acuerdo Municipal, el cobro de las inspecciones de seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos, se podrá seguir liquidando el cobro con el valor del acuerdo local, siempre que no sea inferior al valor de la liquidación reglamentada por la Resolución 661 de 2014, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 196 Ibidem, al respecto la norma señala:

"Artículo 196

PARÁGRAFO: En los Municipios y Distritos en donde esté reglamentado, a través de acuerdo municipal, el cobro de las inspecciones de seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos, se podrá seguir liquidando el cobro con el valor del acuerdo local, siempre que este no sea inferior al valor de la liquidación que reglamenta esta resolución y se deberá tener en cuenta los mismos criterios de seguridad para la expedición del certificado."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, se hace necesario adoptar las disposiciones contenidas en la Ley 1575 de 2012 *"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"* y la Resolución 661 de 2014 *"Por la cual se adopta el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia"*, proferida por el Ministerio del Interior, en cuanto a los servicios y tarifas allí estipulados, así como la actualización de los valores a cobrar por los servicios especiales y extraordinarios prestados por el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Soacha.

2. IMPACTO FISCAL

Es importante mencionar que el proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, tal como lo manifiesta la Secretaria de Hacienda en su oficio de fecha 13 de marzo de 2020.

3. UNIDAD DE MATERIA



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



De conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo se acompaña de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal, sus alcances y las razones que lo sustentan.

El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

"ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una Exposición de Motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan" (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Administración Municipal de Soacha, respetuosamente solicita la colaboración del Honorable Concejo Municipal, para que acompañe con su apoyo positivo el estudio, discusión y aprobación de la presente iniciativa, como herramienta fundamental para la optimización de la gestión gubernamental en aras de lograr la convivencia pacífica y seguridad de las personas que habitan el territorio de Soacha, con acatamiento a las normas y reglamentos.

El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, estará atento al desarrollo y trámite de la iniciativa referenciada, para brindar las explicaciones y sustentación a que haya lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal pone a consideración del honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo.

CONSIDERANDO

El artículo primero (1°) de la Constitución Política, establece que *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

El Artículo 2 de la Constitución Política, señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los*



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Artículo 209 ibídem, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 313 ibídem, señala: "Corresponde a los concejos: (...)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio...

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

El Artículo 315 ibídem, señala: "Son atribuciones del alcalde: (...)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...).

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala, "Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

b) En relación con el orden público:



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que mediante la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", consagra como un servicio público esencial a cargo del Estado la gestión integral del riesgo contra incendio desarrollada por las instituciones barberiles, lo cual implica que las autoridades territoriales y locales, deben desarrollar y gestionar las acciones pertinentes y necesarias para la adecuada prestación del servicio.

De igual forma la Ley 1575 de 2012, antes referida, señala que "Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos"

Así las cosas, los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

Que así mismo, la normatividad antes referida fue modificada por la Ley 1796 de 2016 y estableció las funciones y competencias a cargo de los cuerpos de Bomberos relacionadas con las actividades de inspección y certificados de seguridad, como el concepto integral de seguridad humana y contra incendios en eventos masivos o aglomeraciones de público, en los siguientes términos:

Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control...”.

Artículo 43. Aglomeraciones de público. El concepto integral de seguridad humana y contraincendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo...”.

Que para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuenta a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas, realizándose dichas labores de **acuerdo a las tarifas asignada para cada caso**, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia a la luz de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley 1575 de 2012.

Que las inspecciones y revisiones técnicas de prevención de incendios y seguridad humana contemplan los siguientes aspectos:

1. Revisión de inspección prueba anual de los sistemas de protección contra incendios de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planteadas referentes a incendio y seguridad humana.
3. Todos los ciudadanos deben facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humanas técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Que mediante Resolución No. 661 de 2014 “Por la cual se adopta el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia”, proferida por el Ministerio del Interior, reglamentó las disposiciones contenidas en la Ley 1575 de 2012, y fijó los lineamientos y parámetros para la liquidación y cobro de las tarifas a cobrar por los servicios especiales prestados por los Cuerpos de Bomberos, estableciendo que en los Municipios y Distritos en donde este reglamentado a través de Acuerdo Municipal, el cobro de las inspecciones de seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos, se podrá seguir liquidando el cobro con el valor del acuerdo local, siempre que no sea inferior al valor de la liquidación reglamentada por la Resolución 661 de 2014, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 196 Ibidem, al respecto la norma señala:

“Artículo 196



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



PARÁGRAFO: En los Municipios y Distritos en donde esté reglamentado, a través de acuerdo municipal, el cobro de las inspecciones de seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos, se podrá seguir liquidando el cobro con el valor del acuerdo local, siempre que este no sea inferior al valor de la liquidación que reglamenta esta resolución y se deberá tener en cuenta los mismos criterios de seguridad para la expedición del certificado."

Que se hace necesario adoptar las disposiciones contenidas en la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" y la Resolución 661 de 2014 "Por la cual se adopta el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia", proferida por el Ministerio del Interior, en cuanto a la tasa por los servicios y tarifas allí estipulados, así como la actualización de los valores a cobrar por los servicios especiales y extraordinarios prestados por el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Soacha.

Con base en lo anterior, en Concejo Municipal de Soacha en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Visita Técnica De Inspección Ocular De Seguridad: La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar el Cuerpo Oficial de Bomberos dentro de la jurisdicción del Municipio de Soacha, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dichos establecimientos puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.

La metodología que aplicará el Cuerpo Oficial de Bomberos de Soacha, tendrá como variable de Impacto los riesgos definidos en la Norma NFPA 13; y como Variable de Nivel se tendrá el área que ocupe el establecimiento en la geografía de la ciudad. De esta manera las tarifas se definen de conformidad con la siguiente matriz:



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



Variable de Impacto: Area del Establecimiento						
Certificado de proteccion contra incendio y seguridad humana Norma NFPA 13						
Variable Nivel: Riesgo	de 01/50 mts2	de 51/100 mts2	de 101/1000 mts2	de 1.001/20.000 mts2	de 20.001 mts2 o más	Gran Industria
LEVE	\$ 40.000	\$ 74.000	\$ 144.000	\$ 293.000	\$ 1.167.000	\$ 1.342.000
MODERADO	\$ 234.000	\$ 315.000	\$ 426.000	\$ 575.000	\$ 1.400.000	\$ 1.610.000
ORDINARIO (Grupo 1)	\$ 427.000	\$ 576.000	\$ 778.000	\$ 1.050.000	\$ 1.418.000	\$ 1.914.000
ORDINARIO (Grupo 2)	\$ 620.000	\$ 837.000	\$ 1.130.000	\$ 1.526.000	\$ 2.060.000	\$ 2.781.000
EXTRA	\$ 814.000	\$ 1.098.000	\$ 1.483.000	\$ 2.002.000	\$ 2.702.000	\$ 3.648.000
OCUPACION ESPECIAL	\$ 1.007.000	\$ 1.359.000	\$ 1.835.000	\$ 2.477.000	\$ 3.344.000	\$ 4.514.000

ARTICULO SEGUNDO: Consideraciones Especiales para Eventos Masivos. En el caso de eventos ejecutados en instalaciones deportivas o no deportivas, que no están diseñadas para eventos y/o espectáculos públicos, la entidad ejecutante deberá radicar con quince (15) días hábiles laborales calendario, el Plan de Contingencia en tema de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio en el Cuerpo de Bomberos.

Para la expedición del Visto Bueno y la programación de la visita de inspección al lugar donde se realizará el Evento y/o Espectáculo Público, aplican las siguientes tarifas:

Eventos Masivos - - - Norma de apoyo: Decreto 0012/2005		Tarifa	
Categoría	Aforo	Smml	Pesos



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Categoría	Descripción	Porcentaje	Tarifa
Categoría A	Mas de 5000	35%	\$ 215.600
Categoría B	Mas de 1000 y menos de 5000	30%	\$ 184.800
Categoría C	Mas de 500 y menos de 1000	25%	\$ 154.000
Categoría D	Menos de 500	15%	\$ 92.400

Si el Evento incluye el uso de juegos pirotécnicos, se deberá cancelar la tarifa por el riesgo de la utilización de los mismos, de acuerdo a la norma NTC5045-1 y la ley 670 de 2001.

Juegos Pirotécnicos --- Norma de Apoyo: NTC 5045-1; ley 670/2001		Tarifa
Categoría	Porcentaje	Pesos
Categoría 1	35%	\$ 215.600
Categoría 2	30%	\$ 184.800
Categoría 3	25%	\$ 154.000

En los casos de eventos y/o espectáculos públicos realizados en instalaciones, edificaciones o recintos que han sido diseñados para tal fin y que cuenten con Certificado de Bomberos vigente, no se requerirá la ejecución de una visita previa a evento y/o espectáculo público; sin embargo, la entidad ejecutante previa a la realización de los mismos, deberá programar las visitas necesarias del Cuerpo de Bomberos para cada caso, a fin de identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la instalación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio.

El Cuerpo de Bomberos se abstendrá de emitir Certificados Parciales, Temporales, Provisionales, Incompletos a los eventos masivos con el fin de evitar incurrir en una flagrante omisión en el cumplimiento de la norma.

ARTÍCULO TERCERO:

De los otros servicios que presta el cuerpo de Bomberos. El Cuerpo Oficial de Bomberos de Soacha, prestará otros servicios tales como: Expedición de Certificados de atención de emergencias, copia de Certificado de inspección, lavado de fachadas, desagüe con motobomba, presencia en desfiles, caminatas, pruebas de resistencias, tala de árboles, uso de maquina escalera, o cualquier otro equipo altamente especializado, sin que haya



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



ningún riesgo para personas o bienes y que no se atiendan con ocasión de una emergencia, previa la cancelación del valor correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas:

Otros Servicios	Tarifa
Tipo de Servicio	Smmiv Pesos
Uso de Maquina en Desfiles, Caminatas, Eventos Masivos	30% \$ 184.800
Tala de Arboles; Servicio de Motobomba; Lavado de Fachadas.	25% \$ 154.000
Expedicion o copia de Certificados de atencion de emergencias; Copia de Certificados de Inspección	6% \$ 36.960

ARTÍCULO CUARTO: Todas las tarifas por los conceptos que estipula el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, así como las que trata la presente reglamentación, serán reajustadas de conformidad con lo que sea establecido por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: **Procedimiento para el requerimiento del servicio:** Las solicitudes por los servicios objeto del presente Acuerdo, deberán ser radicadas por el interesado ante la Secretaria de Gobierno, junto con la documentación legal y técnicas requerida para el trámite respectivo; entidad que posteriormente coordinará la prestación del servicio con el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Soacha. El trámite de las solicitudes y peticiones se llevará a cabo en armonía con las disposiciones contenidas en la Resolución 661 de 2014 proferida por el Ministerio del Interior o por las disposiciones que las modifiquen o deroguen.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Nacional de Bomberos en su calidad de máxima autoridad en materia bomberil, determinará los eventos y escenarios exceptuados de la aplicación del cobro por concepto de servicios especiales.

ARTICULO SEPTIMO: Los dineros recaudados por concepto del cobro de la tasa de servicios especiales descritos en el presente Acuerdo deberán ser depositados en la cuenta bancaria que para tal efecto constituya la Secretaria de Hacienda, y su



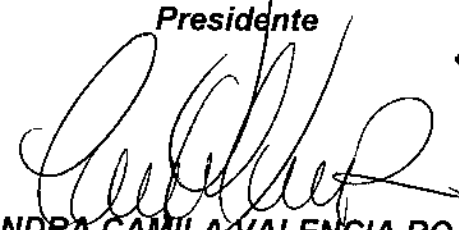
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



destinación se efectuara para garantizar los gastos que genere la prestación de los servicios especiales que preste el Cuerpo Oficial de Bomberos, como lo son dotación requerida para prestación del servicio y el equipamiento e infraestructura que sea de necesidad para que el Cuerpo Oficial de Bomberos pueda prestar de manera efectiva el servicio que demanda la sociedad, recursos que serán administrados por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.


CARLOS ALBERTO OSPINA DIAZ
Presidente


SANDRA CAMILA VALENCIA ROJAS
Secretaria General

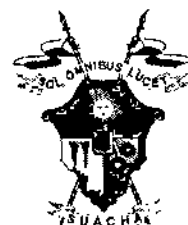
Anexos: Concepto Jurídico Asesor de la Corporación en seis (6) folios
Certificación Comisión Primera
Certificación Secretaria General

Reviso: Jorge Eliecer Pastran Pastran (Asesor Jurídico)
Aprobó: Sandra Camila Valencia- Secretaria General
Proyecto: Elvia González Jurado (secretaria Comisión Primera)



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

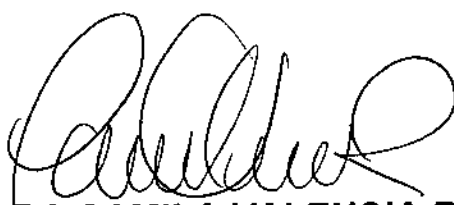
CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo No. 12 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1796 DE 2016 Y LA RESOLUCION 0661 DE 2014 DEL MINISTERIO DE INTERIOR QUE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TECNICO Y ACADEMICO DE BOMBEROS DE COLOMBIA".

Surtió sus debates reglamentarios, así:

- **PRIMER DEBATE:** 11 de abril 2020
- **SEGUNDO DEBATE:** 15 de abril 2020

La presente se expide a los quince (15) días del mes de Abril del Año Dos Mil veinte (2020).


SANDRA CAMILA VALENCIA ROJAS
Secretaria General

Elaboró: Elvia González – Secretaria

Revisó: Sandra Camila Valencia Rojas – Secretaria General 

Aprobó: Jorge Eliecer Pastran Pastran (Asesor Jurídico).

El Alcalde Municipal de Soacha (Cundinamarca), en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 136 de 1994 sanciona el:

ACUERDO No. 12 de 2020

(15 de abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOACHA. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1796 DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 0661 DE 2014, DEL MINISTERIO DE INTERIOR QUE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TÉCNICO Y ACADÉMICO DE BOMBEROS DE COLOMBIA".

Se dispone la publicación de este acuerdo y el envío al señor Gobernador de Cundinamarca en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el Municipio de Soacha, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Darlin Lenis Espitia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JORGE ELIECCER PASTRAN PASTRAN

Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo 12 de 2020

Honorable Concejal

JUAN RODRIGO RIVERA TAPIERO

Ponente

Concejo Municipal

Soacha (Cundinamarca)

REF. Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1796 DE 2016 Y LA RESOLUCION 0661 DE 2014 DEL MINISTERIO DE INTERIOR QUE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TECNICO Y ACADEMICO DE BOMBEROS DE COLOMBIA".

Honorable Concejal.

El señor Alcalde municipal ha presentado a la Corporación, de conformidad con la convocatoria a Sesiones Extraordinarias mediante el Decreto 150 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía municipal, en cual, incluyó para decisión del Concejo Municipal el Proyecto de la Referencia.

Con este Proyecto, según lo plantea el Gobierno municipal, se convoca a la Corporación, "... *para que acompañe con su apoyo positivo el estudio, discusión y aprobación de la presente iniciativa, como herramienta fundamental para la optimización de la gestión gubernamental en aras de lograr la convivencia pacífica y seguridad de las personas que habitan el territorio de Soacha, con acatamiento a las normas y reglamentos.* " ", de acuerdo a lo planteado en la Exposición de

JORGE ELIECCER PASTRAN PASTRAN

Motivos, revistiendo importancia especial, dada la necesidad de la organización y fortalecimiento del servicio en favor de la población.

De manera comedida nos permitimos rendir el concepto para establecer la necesaria viabilidad jurídica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos, los cuales son inherentes a la potestad normativa de la Corporación:

1. El marco jurídico regulatorio, en relación con la parte sustancial del proyecto y las Partidas objeto de adición.
2. Verificar la Competencia para la formulación del Proyecto por parte de Ejecutivo Municipal para su aprobación por parte de la Corporación
3. La sustentación y coherencia de la materia objeto de decisión con la Exposición de motivos, en los aspectos de forma y de fondo.
4. La Unidad de Materia y las conclusiones

I.- EL MARCO JURIDICO REGULATORIO DE LA POLITICA TRIBUTARIA MUNICIPAL

A.-Para el estudio de este tipo de proyectos, es necesario tener en cuenta, algunos aspectos de orden constitucional a partir del Artículo 338 constitucional, en cuanto hace relación a la competencia que comparte el Ejecutivo Municipal con la Corporación de representación popular, el Concejo Municipal de Soacha, en la medida que al primero, le corresponde organizar la parte tarifaria mientras que al Concejo le corresponde señalar los lineamientos.

La administración municipal, parte de reconocer *que...* Constitución Política de Colombia y el artículo 91 literal A de la Ley 136 de 1994, en el contexto de la descentralización territorial consagrado en el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, , a partir del reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales, ara la gestión de sus intereses, en particular la atribución consagrada en el numeral 3 para Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

SE tiene entonces como punto de partida, que LAS TASAS, hacen parte del componente tributario general, al lado de los IMPUESTOS y CONTRIBUCIONES, con su propia naturaleza, ya que sólo se causan si hay el requerimiento, de servicios a prestar por el Cuerpo de Bomberos de Soacha.

B.-Desde luego, el proyecto parte de la ley 136 de 1994, en cuanto hace relación a las atribuciones en cabeza del Alcalde Municipal como de la Corporación, y por la otra, el tratamiento inherente a la labor preventiva y atención de urgencias propias de la naturaleza del servicio cuya competencia, contemplada en su Art. 18, la

JORGE ELIECCER PASTRAN PASTRAN

facultad de: "6. establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley", y en consecuencia es jurídicamente viable su estudio, discusión y aprobación.

De otra en relación con el aspecto procedimental, contempla los requisitos establecidos en la Ley 788 de 2002, conforme a lo establecido en el estatuto tributario nacional, además de atenerse a lo dispuesto en la ley 819 de 2003, respecto del Impacto iscal de Mediano Plazo.

De otra parte, la administración acompaña de manera integral, las disposiciones que le dan desarrollo a lo establecido en el Artículo 338 de la Constitución Política, para lo cual, considera de una parte, que mediante la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", consagra como un servicio público esencial a cargo del Estado la gestión integral del riesgo contra incendio desarrollada por las instituciones bomberiles, lo cual implica que las autoridades territoriales y locales, deben desarrollar y gestionar las acciones pertinentes y necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Más a delante, retoma la misma disposición, por cuanto, son "Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos". De acuerdo con lo anterior "... son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. "

La ley 1775 fue posteriormente modificada mediante la Ley 1796 de 2016, redefiniendo y precisando las funciones y competencias, normas igualmente referidas como sustento por parte del gobierno municipal.

"...Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.

JORGE ELIECCER PASTRAN PASTRAN

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control...

"...Artículo 43. Aglomeraciones de público. El concepto integral de seguridad humana y contraincendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo..."

C.-De otra parte, la Administración Municipal, trae de manera oportuna la Resolución No. 661 de 2014 *"Por la cual se adopta el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia"*, proferida por el Ministerio del Interior, que reglamentó las disposiciones contenidas en la Ley 1575 de 2012, y fijó los lineamientos y parámetros para la liquidación y cobro de las tarifas a cobrar por los servicios especiales prestados por los Cuerpos de Bomberos, estableciendo que en los Municipios y Distritos,(subrayamos), se aclara y definen los Lineamientos a tener en cuenta por la Corporación, como bases o hechos generadores de las tasas a cobrar, reuniéndose así los requerimientos del Artículo 338 Constitucional.

Al revisar el articulado de la parte Resolutiva del Proyecto en consideración, observamos, se integran los lineamientos como Hechos Generadores de las Tasas, requisito básico y constitucional, como ya se dijo en la política tributaria, y además de una vez se establecieron las TASAS y los porcentajes correspondientes a cobrar por los servicios allí indicados, tal como aparece en los ARTICULOS , *Primero, Segundo y Tercero* del Proyecto, además de los procedimientos y reajustes en el resto del cuerpo del proyecto.

II.-EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.

Por tratarse de un proyecto, que se orienta a mejorar los ingresos, es evidente que no hay impacto en la sostenibilidad fiscal del municipio , ni afecta la capacidad de pago, y por lo tanto, no genera impacto fiscal, tal como lo manifiesta la Secretaria de Hacienda en su oficio de fecha 13 de marzo de 2020.

III.-UNIDAD DE MATERIA

Para el efecto, se dan los presupuestos de orden jurídico, contemplados en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, por existir coherencia con la Exposición de

JORGE ELIECCER PASTRAN PASTRAN

Motivos, y por lo tanto, se configura la Unidad de Materia, si necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en tal disposición que ordena: *Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la corporación.*

IV.- LA COMPETENCIA

Se observa y así lo ha expuesto la Administración municipal en el Proyecto en la Exposición de Motivos, que es clara la atribución para el ejecutivo y el Concejo Municipal, además de los postulados constitucionales de los Artículos 313 y 315, que con fundamento en el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Atribuciones.

"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes (...).

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación...", normas concordantes con el Reglamento a nivel Municipal, mediante el Acuerdo 23 de 2005, cuyos requerimientos se han tenido en cuenta, y además con el Reglamento Interno del Concejo, Acuerdo 36 de 2015.

De tal manera, como está configurada la iniciativa en cabeza del Ejecutivo municipal, al presentar el presente Proyecto, secuencialmente avoca la competencia el H. Concejo Municipal para la toma de decisiones, con miras a concluir la formulación de las políticas públicas que, al ser implementadas por el gobierno municipal.

Por las anteriores razones, consideramos el proyecto: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1796 DE 2016 Y LA RESOLUCION 0661 DE 2014 DEL MINISTERIO DE INTERIOR QUE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TECNICO Y ACADEMICO DE BOMBEROS DE COLOMBIA".

JORGE ELIECCER PASTRAN PASTRAN

Ajustado a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y por lo tanto es viable jurídicamente su aprobación.

Atentamente,

(Original firmado)

Jorge Eliecer Pastran Pastran

Asesor Jurídico del Concejo Municipal de Soacha,